

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSPINO CABALLERO y RUBY ESPERANZA DURÁN BERBESI  
DEMANDADO: MARGOTH PEÑALOZA RODRÍGUEZ y demás personas indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 54-001-4022-003-2018-00309-00

San José de Cúcuta, trece de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito que obra en archivo que antecede y por ser procedente, encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy mediante auto de 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se accede a la misma.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

**TÉNGASE EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL PROVEÍDO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18436017>, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>1</sup>.

Igualmente se advierte a las partes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente vínculo [54001400300320180030900](https://54001400300320180030900).

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

<sup>1</sup> [Protocolo de audiencias](#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RADICADO N° 54-001-4189-003-2016-00471-00

San José de Cúcuta, trece de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada y que respecto a capital e intereses, haciendo las imputaciones de los dineros puestos a disposición del proceso en depósitos judiciales en la forma prevista en el artículo 1653 del C. C., se ajusta a lo obrante al proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se impone impartirle aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.848.640,58)** con los intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2022 y aplicando abonos realizados en depósitos judiciales hasta el 28 de julio de 2022.

Respecto a tener en cuenta las costas procesales, esto es el valor de \$812.000, no hay lugar a ello, toda vez que no son parte de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de junio de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.